



DIRECCION  
GENERAL DE NOTARIAS

ESCRITURA NUMERO 428 CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. - - - - -  
EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., a los 30 treinta días del mes  
de noviembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, ante  
mi Licenciado Ramón Guerrero Notario Público número Tres de es  
ta ciudad y testigos señores Licenciado don Felipe N. Guerrero  
y Heberto Jiménez, el primero de la profesión antes dicha y el  
segundo empleado particular, ambos mexicanos, mayores de edad,  
casados, aptos para contratar y obligarse, de mi conocidos, de  
todo lo cual yo el Notario doy fe, quienes tienen sus domici-  
lios respectivamente en Madero 35 treinta y cinco y 19 dieci-  
nueve de Angela Peralta de esta ciudad, COMPARECIERON: el señor  
don Luis Escobar señor, el señor don Antonio Espinosa, y el se-  
ñor don Luis Escobar Junior y el señor don Valentín Espinosa,  
quienes manifestaron que vienen a otorgar esta escritura de  
Sociedad como sigue: DECLARACIONES: I.- Que los comparecientes  
han resuelto unirse, con el propósito de dedicarse a toda cla-  
se de operaciones mercantiles y con especialidad a la distri-  
bución de artículos que les fueron encomendados por los fabri-  
cantes, con el carácter de exclusiva, principalmente en el Es-  
tado de Querétaro y en los circunvecinos. II.- Las bases que  
regirán la Empresa y determinen los derechos, han quedado defi-  
nitivamente aprobados y establecidos, según se desprende del  
texto de este documento. III.- Que para la perfecta validez y  
obligación de las estipulaciones que contienen esas bases, y  
en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5o. quinto,  
6o. sexto y 7o. septimo de la ley General de Sociedades Mercan-  
tiles, vienen a otorgar las cláusulas que siguen: CLAUSULAS:-  
PRIMERA.- Los señores don Luis Escobar Señor, Antonio Espinosa  
don Luis Escobar Junior y don Valentín Espinosa, constituyen  
por la presente una sociedad de Responsabilidad Limitada, que  
se denominará "COMERCIAL DEL CENTRO, S. de R. L."- SEGUNDA.-  
El Objeto de esta Sociedad es toda clase de operaciones Mercan-  
tiles y con especialidad la distribución de artículos que le  
fueren encomendados por los fabricantes, con el carácter de ex-  
clusiva, principalmente en el Estado de Querétaro y en los cir-

cunvecinos. TERCERA.- El tiempo de duración o sea el plazo por el que se otorga, es de diez años, que empezarán a contarse el día 1o. primero de diciembre del corriente año de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, y terminará el día último de octubre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo prorrogable este plazo, si así lo pactaren los socios. CUARTA.- El importe del Capital social será de \$300,000.00 trescientos mil pesos, que se aportan en la siguiente forma: Don Luis Escobar Señor, en dinero en efectivo: \$100,000.00 cien mil pesos - Don Antonio Espinosa, en dinero en efectivo \$60,000.00 sesenta mil pesos; Don Luis Escobar Junior en dinero en efectivo - - - \$100,000.00 cien mil pesos; Don Valentín Espinosa, en dinero en efectivo \$40,000.00 cuarenta mil pesos suma total \$300,000.00 trescientos mil pesos. QUINTA.- El domicilio de la Sociedad es esta Ciudad de Querétaro, en los bajos de la casa de la Avenida Madero número 41 cuarenta y uno Poniente. SEXTA.- En ejercicio del derecho que consagra el artículo 74 setenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designan los otorgantes de común acuerdo al señor Luis Escobar Junior, como Administrador, por todo el tiempo que dure en vigor el pacto social celebrado en este instrumento; pero su mandato se sujetará a las limitaciones siguientes: a).- Para todo acto que importe venta de bienes inmuebles de la Sociedad; solicitudes de préstamos - a Bancos o a Particulares; y admisión de representaciones deberá recabar el consentimiento de los socios. b).- En cualquier tiempo y en todo momento estará obligado a permitir a sus socios revisar los libros y contabilidad de la sociedad, debiendo igualmente suministrarles todos los datos que soliciten sobre el negocio. c).- Estará obligado a admitir como coadministrador, al socio señor Antonio Espinosa, a quien consultará a cerca de todas las operaciones que vaya a efectuar la Sociedad, obteniendo de él su aprobación antes de efectuarlas. d).- El socio señor Antonio Espinosa, como coadministrador, suplirá al Administrador en sus faltas temporales, por enfermedad u otras causas. SEPTIMA.- Para el mejor desempeño de sus encargos los socios administrador y coadministrador tendrán todos las facul-



ARCHIVO GRI  
DIRE



L. DE NOTARIAS  
CCION

tades que a los de su clase consagra la Ley de Sociedades Mercantiles; pero especialmente se conceden al socio Administrador, señor Luis Escobar Junior, no como limitativas, sino como enunciativas, las siguientes: para que pueda vender, permutar gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; admitir representaciones y obtener préstamos de Instituciones Bancarias o particulares, con solo las restricciones que establecen los incisos a) y c) de la cláusula sexta; para promover juicios en nombre de la Sociedad, inclusive el juicio de amparo; para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones, recusar Jueces; recibir pagos; extender recibos; comprometerse en arbitrios; transigir y en general todas aquellas facultades que conforme a la Ley necesitan poder o cláusula especial. OCTAVA.- El señor don Luis Escobar Junior nunca podrá delegar su encargo, sino con autorización de los socios, más si podrá dar poderes generales o especiales para la atención de ciertos y determinados negocios sociales, o para representar a la sociedad solamente en casos señalados o concretos.- NOVENA.- La remuneración que le corresponde al señor Don Luis Escobar Junior, por el cargo que se le confiere, se señalará de común acuerdo por los socios, según las circunstancias y trabajo en que se encuentre la negociación. DECIMA.- El uso de la razón social corresponde al Administrador señor don Luis Escobar Junior, más en los casos previstos en el inciso d) de la cláusula sexta de esta escritura, el señor don Antonio Espinosa hará uso de la razón social. DECIMA PRIMERA.- En cuanto al reparto de las ganancias o pérdidas entre los miembros de la sociedad, convienen en que la distribución de unas y otras se hará proporcionalmente a sus aportaciones. Los socios se obligan en no retirar las utilidades que arroje el balance; más si alguno lo desea, solo podrá disponer del 30% treinta por ciento que le corresponda, siempre que se haya separado previamente el fondo de reserva que se estipula en esta escritura. DECIMA SEGUNDA.- Lle las utilidades que arroje anualmente el balance general cuando las

hubiere efectivamente, será separado el 5% cinco por ciento de su monto para formar el fondo de reserva, hasta que el importe de este fondo alcance la quinta parte del Capital Social; más si ese fondo de reserva disminuye por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera, y no dejará de separarse cantidad alguna hasta que vuelva a formarse la expresada quinta parte. DECIMA TERCERA.- Convienen los socios en que son causas de rescisión de este contrato, pero no de la sociedad las siguientes: a).- Por hacer uso de la firma social, un socio no autorizado para ello; b).- Porque el Administrador emplee el Capital Social para negocios propios o distintos a esta sociedad; c).- Por Comisión de actos fraudulentos o colosos contra la Compañía d).- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio; e).- Por mutu consentimiento. DECIMA CUARTA. Queda Absolutamente prohibido a los socios, el dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios comprendidos dentro de las representaciones que contituyen el objeto de esta sociedad, ni pertenecer a sociedades que lo realicen. DECIMA QUINTA.- No es causa de disolución de la Sociedad, la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Si por desgracia llegare a presentarse esta circunstancia la Sociedad continuará en pleno vigor con los herederos del socio fallecido o incapacitado o con sus tutores o albaceas, si asi les conviniera y si los socios supervivientes los admiten como tales más en el caso de que estos no los admitan la sociedad liquidará la parte que corresponda, en el término de cuatro años, y durante ese término la parte del socio de que se trata, no estará sujeta a las pérdidas ni tendrá derecho a las utilidades, sino que percibirá un interes del 12% doce por ciento anual, sobre el importe de su haber social. DECIMA SEXTA.- En cuanto a la forma y condiciones de liquidación de la Sociedad, convienen en lo siguiente: a).- Nombran desde ahora liquidadores a los señores Luis Escobar señor y Antonio Espinosa. DECIMA SEPTIMA.- Los socios convienen en hacer aportaciones suplementarias si así lo requiere la marcha de la negociación y en



ARCHIVO GRAL. D  
DIRECC



NOTARIAS  
ON

refaccionar a otras Empresas, cuando así lo estimen conveniente de común acuerdo todos los socios. DECIMA OCTAVA.- El Organismo supremo de esta sociedad de acuerdo con lo estatuido en el artículo 77 setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles es la Asamblea de los socios; más sus resoluciones se tomarán por unanimidad, o cuando menos por las tres cuartas partes del Capital social; y en cuanto a sus atribuciones, son las que establece el artículo 78 setenta y ocho de la misma Ley, siempre que no contravengan las estipulaciones expresas del presente pacto social. DECIMA NOVENA.- La Asamblea de los socios se reunirá en el domicilio social cada año, y tomará los acuerdos que estime pertinentes para la mejor marcha del negocio. VIGESIMA.- Los socios se reunirán cada semana, el día que la Gerencia designe, de acuerdo con ellos, para conocer de los negocios de la Sociedad; más estas reuniones tendrán el carácter de consultivas u orientadoras, y no podrán modificar las decisiones que tomen el Administrador, a no ser que estas importen infracciones a las atribuciones o limitaciones que se le han conferido. VIGESIMA PRIMERA.- Se constituye un Consejo de Vigilancia, del que es Presidente el señor Luis Escobar Señor y Secretario el señor don Valentín Espinosa. VIGESIMA SEGUNDA.- Convienen los socios en que los empleados de la sociedad perviban o tengan participación en las utilidades que arroje la negociación, atento lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley del Trabajo; pero el porcentaje de esas utilidades, se determinará en los contratos colectivos o particulares que se celebren. VIGESIMA TERCERA.- Para lo que no esté previsto en esta escritura los socios se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VIGESIMA CUARTA.- Los comparecientes señalan esta Ciudad y las Autoridades de la misma para que deriman cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, y a este efecto renuncian el fuero del domicilio que pudieran adquirir en el futuro y al artículo 27 veintisiete del Código Civil. VIGESIMA QUINTA.- Los gastos que se originen con motivo de esta



ARCHIVO G  
DIR

escritura, serán hechos por la sociedad. GENERALES.- El señor don Luis Escobar señor dijo que es mexicano, casado, comerciante de 57 cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la casa número 41 cuarenta y uno de la Avenida Madero; el señor don Antonio Espinosa, mexicano, casado, comerciante, de 44 cuarenta y cuatro años de edad con domicilio en las calles de Juárez Sur 54 cincuenta y cuatro; el señor don Luis Escobar Junior mexicano, casado, comerciante de 24 veinticuatro años de edad con domicilio en la Avenida Hidalgo número 19 diecinueve; y el señor don Valentín Espinosa mexicano, casado, comerciante de 42 cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la casa número 50 de las calles de Juárez Sur de esta ciudad, y que todos están al corriente en el pago del impuesto sobre la renta y del Estado. Yo, el Notario doy fe de que conozco a los otorgantes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse y después de haberles leído la presente explicándoles el valor y fuerza legal de las cláusulas que contiene, la ratificaron y firmaron el día de su otorgamiento, Doy fe, Ante mi el Notario.- A. Espinosa.- Firmado.- Luis Escobar.- Firmado.- V. Espinosa.- Firmado.- Escobar S.- Firmado.- H. Jiménez.- Firmado.- Lic. Ramón Guerrero.- Rúbrica.- En la ciudad de Querétaro a 10. primero de Diciembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro autorizo la presente escritura.- Doy fe.- Lic. Ramón Guerrero.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría.

TRANSCRIPCIÓN DEL APENDICE.- Al margen superior izquierdo un sello de goma con el Escudo Nacional. Estado de Querétaro. Estados Unidos Mexicanos. Lic. Ramón Guerrero. Notaría 3. Querétaro.- Doce timbres por valor de \$330.00 debidamente cancelados.- Al centro C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda. Presente.- Bajo el número 428 del protocolo corriente de la Notaría Núm. 3 a mi cargo y con esta fecha, en 4 fojas los señores don LUIS ESCOBAR SEÑOR, don ANTONIO ESPINOSA, don LUIS ESCOBAR JUNIOR y don VALENTIN ESPINOSA, otorgan escritura de sociedad, que girará bajo la razón social "COMERCIAL DEL CENTRO", S. de R.L." con capital de \$300,000.00 trescientos -



BAL. DE NOTARIAS  
ECCION

mil pesos con plazo de duración por de diez años, siendo el domicilio social, los bajos de la casa número 41 de la Avenida Madero Poniente de esta ciudad.- Conforme a lo dispuesto por la frac. 54, inciso I del art. 6o. de la Tarifa de la Ley General del Timbre, causa de impuesto \$300.00 más \$30.00 de adicional.- Los comparecientes manifestaron: el Señor Luis Escobar senior, mexicano, casado, comerciante, con domicilio en Av. Madero núm. 41; el señor Antonio Espinosa, mexicano, casado, comerciante, con domicilio en las calles de Juárez Sur núm. 54; el señor don Luis Escobar Junior, mexicano, casado, comerciante, con domicilio en la Av. Hidalgo núm. 19; y el señor don Valentín Espinosa, mexicano, casado, comerciante con domicilio en las calle de Juarez Sur, núm 50 de esta ciudad, todos al corriente en el pago del impuesto sobre la renta y al Estado.- Querétaro, Qro. 30 de noviembre de 1944.- Lic. Ramón Guerrero.- Rúbrica.- El jefe de la Of.Fed. de Hacienda.- En Querétaro, Certifica: que con esta fecha se fijaron y cancelaron en esta nota, estampillas por valor de \$330.00 conforme a la liquidación formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.- Querétaro, Qro. Dic 1 1944.- El Jefe de la Oficina.- J. Ignacio García Navarro.- Rúbrica.- Un sello de goma con el Escudo Nacional.- Oficina Federal de Hacienda. Estados Unidos Mexicanos. Querétaro, Qro. - - - - -

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, COMPULSADO DE SU ORIGINAL EL QUE ESTA AUTORIZADO POR EL NOTARIO LIC. RAMON GUERRERO PADILLA EN EL PROOTOCOLO RESPECTIVO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO, QUE ES A MI CARGO. EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO, EXPIDO EL PRESENTE COMO DIRECTOR DE ESTE ARCHIVO PARA ENRIQUE MACIAS MACIAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "COMERCIAL DEL CENTRO", S.A. ESTA COTEJADO Y VA EN CUATRO FOJAS SON LOS REQUISITOS LEGALES. LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE QUERETARO CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS VEINTESIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- DERECHOS PAGADOS SEGUN RECIBO OFICIAL No.201091 \$425.00.- DOY FE.



El Director del Arch. Gral. de Notarías

LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS.

ARCHIVO GRAL. DE NOTARIAS

DIRECCION

PARTIDA 142  
LIBRO 7  
20 DIC 1944  
COMERCIO.

Cotejó:



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO

Dirección del Registro  
Público de la Propiedad  
y del Comercio



Querétaro  
Cerca de Todos  
BICENTENARIO 2010

QUERÉTARO

E122F0103

**CERTIFICA:**

**333191**

El Lic. En Derecho **MARIO ALBERTO LOPEZ RAMIREZ.**  
(Sub) Director del Registro Público de Comercio y Certificaciones en  
Querétaro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

Que bajo partida 142 libro 7 de Comercio, mismo que pasó a folio siger con el número 11111, de fecha 1 de enero de 1944, se encuentra inscrita la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL DEL CENTRO S. DE R.L.** Con domicilio en esta ciudad-----

**CERTIFICO IGUALMENTE** que dicha Inscripción se encuentra **VIGENTE** a la fecha.-----

**A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, SEGÚN COMUNICACIÓN EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA 5 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.- No. R J8539825 R 1738032 PRELACIÓN 90856/10 CERTIFICADOS 333190**-----

Verifico: MALR/RAAGAN/eli



Querétaro  
Cerca de Todos

**SUBDIRECCIÓN QUERÉTARO**

Delimitación: Querétaro, El Marqués y Corregidora. Madero No. 68, Planta Baja, Centro Histórico Santiago de Querétaro, Qro.

Tel. (01 442) 2 27 18 00

**SUBDIRECCIÓN SAN JUAN DEL RÍO**

Delimitación: San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan Valentín Gómez Farias No. 7 Int. 118 Plaza Agua Rica, Centro Histórico San Juan del Río, Qro.

Tel. (01 427) 2 72 32 24

**SUBDIRECCIÓN CADEREYTA**

Delimitación: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín. Guillermo Prieto No. 1, Centro Cadereyta, Qro.

Tels: (01 441) 2 76 07 40

**SUBDIRECCIÓN AMEALCO DE BONFIL**

Delimitación: Amealco de Bonfil y Huimilpan. Venustiano Carranza No. 57 Local 2 Amealco, Qro.

Tels: (01 448) 2 78 01 20

**SUBDIRECCIÓN JALPAN DE SERRA**

Delimitación: Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros. Calle Abasolo Esq. Mariano Matamoros, Planta Alta Jalpan, Qro.

Tels: (01 441) 2 96 05 59

**SUBDIRECCIÓN DE TOLIMÁN**

Delimitación: Tolimán, Colón y Peñamiller. Andador Magisterial s/n, Centro Tolimán, Qro.

Tels: (01 441) 2 96 70 86